



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de diciembre de 2017 334.

### INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 2120-A-2017	Decreto por el que se reforma el artículo 4 del Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales para el pago de Impuestos y Derechos Estatales a los Administradores Integrales, Inversionistas, Organos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el Desarrollo de Empresas y/o Sociedades Comerciales dentro de la Zona Económica Especial que comprende Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, Chiapas, y el área de influencia que determine el Ejecutivo Federal.	1
Pub. No. 2121-A-2017	Decreto por el que se establece la coordinación y colaboración interinstitucional, para dar atención y seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.	3
Pub. No. 2122-A-2017	Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 2123-A-2017	Acuerdo ST/SSDT/DJL/02/2017, de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Chiapas, por el cual se suspenden los términos y plazos relativos a los Procedimientos Administrativos sancionados ante la Dirección Jurídica Laboral y los Recursos de Revisión ante la Subsecretaría de la Defensa del Trabajo.	16
Pub. No. 2124-A-2017	INE/CG568/2017.-Resolución del Consejo General, con número de Expediente: INE/SE/ASP-07/2017, respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las Elecciones de Gobernador en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales 2017-2018.	18
Pub. No. 2125-A-2017	IEPC/CG-A/058/2017.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emiten los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Elección Consecutiva y/o relección a los cargos de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	89





**Publicación No. 2121-A-2017**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la alerta de violencia de género contra las mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas enfrentar y erradicar la violencia.

Que el 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, así como en 17 municipios de la región Altos (Mujeres Indígenas).

En el documento se solicita adoptar diversas acciones institucionales para ejecutar medidas de Seguridad; Prevención; y Justicia y Reparación que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Que el Resolutivo Segundo de la Declaratoria, expresa que el Gobierno de Chiapas deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se anuncian, y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Que al recibir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas, se emprendieron diversas acciones de coordinación para articular entre los tres poderes, órganos autónomos, así como municipios, las directrices pertinentes para erradicar la violencia de género, con la finalidad de otorgar debido cumplimiento a las medidas requeridas. En virtud de lo anterior, se instruyó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, realizar acciones de coordinación entre las instancias señaladas, para realizar las acciones de cumplimiento a las medidas emitidas en la Citada Declaratoria; acciones que se ejercen en conjunto con el Grupo Interinstitucional Multidisciplinario (GIM) y las autoridades de la Secretaría de Gobernación.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en sus artículos 46 y 47, establece la instauración de bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esa Ley; asimismo, expresa que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos convenientes y





tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte. Reitera que el Estado y los municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.

En ese contexto, la obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de continuar organizando todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres, el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL,  
PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA  
DECLARATORIA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS.**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto tiene por objeto consolidar los mecanismos de coordinación y colaboración recíproca entre los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, que se encuentren involucrados en la Declaratoria de la Alerta de Género, con la finalidad de atender y dar seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento de la alerta, como lo son: medidas de seguridad; prevención; justicia y reparación, así como visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia.

**Artículo Segundo.-** Los Entes Públicos, deberán adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas para fortalecer todos los actos jurídicos necesarios para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad, en el contexto de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género.

Para tal efecto, y con el ánimo de robustecer tales actos, se deberá suscribir un Convenio Marco de Colaboración, entre los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos involucrados en la Declaratoria, en el que se establezcan las metas, lineamientos, directrices y demás compromisos institucionales para cumplir con el objeto de la Declaratoria.

**Artículo Tercero.-** La autoridad competente para investigar hechos presuntamente constitutivos de delito contra las mujeres vinculados a la violencia de género, deberá observar en sus actuaciones los principios de igualdad, no discriminación, equidad, el respeto a la dignidad humana, indivisibilidad, progresividad, pro persona, interpretación conforme, buena fe, debida diligencia, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, perspectiva de género y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en especial la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), y aquellos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas constitucionales o legales, instrumentos reglamentarios, normativos, protocolos y demás documentos administrativos, entre otros, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en la materia, a efecto de hacerlo acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Generales y demás ordenamientos legales.

**Artículo Quinto.-** Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la actualización y especialización permanente de las servidoras y los servidores públicos en temas relativos al combate de la violencia de género y atención a víctimas, para contribuir a la eficacia y eficiencia de la función pública.

Las investigaciones de posibles delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas vinculados a la violencia de género,





deberán realizarse por servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados en temas relacionados con la violencia de género y atención a víctimas.

**Artículo Sexto.-** Se deberá informar de manera periódica al grupo interinstitucional y multidisciplinario de los avances en la implementación de las medidas requeridas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Chiapas.

**Artículo Séptimo.-** El conjunto de programas gubernamentales, políticas públicas, propuestas de reformas legislativas, y demás acciones institucionales para erradicar la violencia contra las mujeres, implican continuidad y permanencia, por ello, se considera una medida necesaria el que las acciones derivadas de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas, se sigan realizando en la siguiente administración estatal, con base en el principio de progresividad de los derechos humanos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, en un término no mayor a 30 días naturales se deberá suscribir el Convenio Marco de Colaboración, entre los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos involucrados en la Declaratoria, en el que se establezcan las metas, lineamientos, directrices y demás compromisos institucionales para cumplir con el objeto de la Declaratoria.

**Artículo Tercero.-** Publíquese el presente Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2 y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas**

---

